

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

En la Gaceta de Madrid, número 337, correspondiente al día 3 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría. — Negociado 3°.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á los pedáneos del Ayuntamiento de Requejo y Corus, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Leon al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á los pedáneos del Ayuntamiento de Requejo y Corus.

Resulta de los antecedentes que, habiéndose establecido una escuela completa en el pueblo de los Barrios, fueron convocados al Ayuntamiento los pedáneos, y se trató de pedir su supresión por innecesaria y gravosa á los fondos municipales; que se encargó al Secretario de Ayuntamiento la instrucción del expediente y las agencias necesarias, pagándole los gastos; que con tal objeto, después de conseguida la supresión se echó un reparto de 2,500 rs. á los pueblos, cuya cantidad fué entregada al Secretario. No consta en el expediente quien practicó el repartimiento, aunque el Consejo provincial en su informe dice que fué hecha por el Ayuntamiento, pedáneos y contribuyentes entre los pueblos, según resulta de las actas de aquel. El Juez, oído el Promotor fiscal pidió autorización para procesar á los pedáneos, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial.

Visto el art. 88 de la ley de Ayuntamientos de 1845, en que se dispone que los Alcaldes pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que este les señale con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior:

Visto el art. 92 del reglamento para la ejecución de dicha ley, en que se determinan las atribuciones que los Alcaldes pedáneos pueden desempeñar

Visto el art. 8.º núm. 12, del Código penal, en que se exime de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que los pedáneos no exigieron el repartimiento de los 2,500 rs por su propia Autoridad, sino en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y autorización ó encargo del Alcalde Presidente, único responsable del hecho, y que por lo tanto obraron en virtud de obediencia debida á aquella Autoridad, cuyos delegados eran; opina la Sección puede servirse V. E., consultar á S. M. se confirme la negativa.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

En la Gaceta de Madrid núm 338 correspondiente al día 4 del actual se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. — Negociado 3°.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de Autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Gijón para procesar á Francisco Tavira, cabo de serenos de dicho punto, ha consultado lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha exami-

nado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Oviedo al Juez de primera instancia de Gijón para procesar al cabo de serenos Francisco Tavira:

Resulta que el expresado cabo pasó al Juez un parte manifestándole que á las tres de la mañana de aquel día, estando frente á los jardines del Humedad con el sereno José Toral, vieron dos hombres, á quienes preguntaron qué buscaban: que le contestaron mil desvergüenzas en vista de lo cual, creyendo estaban bebidos, los envió á sus casas; pero en vez de obedecer, volvieron á insultarles y á tirarles piedras, dándole uno de los hombres llamado Alvaro Blanco, un golpe en el pecho, que le arrojó al suelo, y el otro tiró una pedrada al Sereno, cogiéndole la lanza: que habiendo podido evadirse y dominarles, principiaron á palos con ellos hasta llevarlos á la cárcel.

Que ratificado en su parte, añadió que se había dado á conocer desde luego como tal cabo de serenos: que el que más revoltoso y bebido aparecía era el llamado Pedro Hevia, aunque después Blanco también se desvergonzó y le dió un golpe en el pecho; por último, que no presencié nadie el suceso: que examinado el sereno, convino en lo expuesto por el cabo, expresando que ámbos llevaban el traje y distintivo de sus cargos:

Que el Alcalde de la cárcel declaró que al entregarle el cabo los presos expresó que le habían faltado y hasta ofendido de obra, cuyo aserto confirmaron los arrestados, aunque disculpándose con que no les habían conocido: que Pedro Hevia daba señales de haber bebido, y Blanco se quejó de un dolor en un brazo á causa de un golpe que le había dado el sereno con la lanza, que fué curado con sal y vinagre por la mujer del declarante:

Que examinados los detenidos, Hevia dijo que yendo en compañía de Blanco les salió al encuentro un hombre con una gorrita y un palo y les preguntó quienes eran, qué llevaban y á dónde iban: que Alvaro le respondió que por qué le hacía aquella pregunta, y la contestación fué recibir un palo, después de lo cual el desconocido sacó una corneta y la tocó, reuniéndose varios serenos. Alvaro declaró lo mismo en cuanto á haberles salido al encuentro un hombre con chaqueta y gorro, con el cual no sabe lo que ocurrió porque había bebido bastante,

y solo recuerda que le dió un fuerte palo en el brazo izquierdo, no pudiendo dar razón de nada más por la razón antedicha

Reconocido Blanco por los facultativos, resultó tener una fractura completa del brazo izquierdo, muy difícil de consolidar por haber dejado pasar 18 días sin cura de ninguna clase. La fecha de la certificación es del 14 de Febrero de 1861. En 22 de Abril fué declarado sano el herido.

Seguida la causa por sentencia definitiva de la Superioridad, se absolvió de la instancia á los acusados, y se mandó proceder contra el cabo de serenos:

El Juez en su vista, oído el Promotor fiscal pidió autorización para procesar á aquel empleado por lesiones corporales; que fué negada por el Gobernador, conforme con el Consejo provincial.

Vistos los artículos del Código penal: 8.º, número 4, en que se exime de responsabilidad penal al que obra en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurren agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelerla, y falta de provocación suficiente por parte del que se defiende; 343, en que se castigan las lesiones graves:

Considerando que si bien es cierto que Alvaro Blanco fué herido en un brazo, bien por el cabo de serenos, bien por el sereno que le acompañaba, se verificó defendiéndose estos de la agresión de aquellos y rechazando la fuerza con la fuerza; siendo de notar por otra parte que, como asienta el Juez en los considerandos de la sentencia, es de presumir que no hubo intención de causar el daño que se causó con el golpe de palo que produjo dicha lesión;

Opina la Sección puede V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Oviedo.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

En la Gaceta de Madrid núm 501 correspondiente al día 28 de Octubre próximo pasado, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Octubre de 1861, en el pleito que pende ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado y en la Real Audiencia de esta corte por D. Diego Cordobés con D. Antonio Gonzalez y el Ministerio fiscal sobre que se le conceda la defensa por pobre para litigar:

Resultando que D. Diego Cordobés presentó demanda en 4 de Agosto de 1857 contra Gonzalez para el pago de cierta cantidad, y pidió por otrosí el beneficio de litigar como pobre acompañando certificaciones de no hallarse inscrito en la matrícula del subsidio de industria y comercio del pueblo de su vecindad, y de pagar en otros pueblos el total de 342 rs. 70 cént. por 2,436 á que ascendía la respectiva riqueza imponible con que figuraba en los repartimientos:

Resultando que recibido el incidente á prueba, y hecha por Cordobés informacion del estado de su pobreza, dictó sentencia el Juez en 16 de Diciembre de 1858, negándole el beneficio que solicitaba; y que pasados los autos á la Audiencia por apelacion del mismo, se abrieron de nuevo á prueba, en cuyo término presentó testigos para acreditar que en Alcalá de Henares era reputado por los que le conocian como pobre, y que allí variaba de 6 á 8 rs. el jornal de un bracero, y D. Antonio Gonzalez exhibió un ejemplar del Boletín oficial de la provincia del 20 de Octubre de 1858, en que se publicaron las listas de los electores para Diputados á Cortes en el distrito de dicha ciudad, hallándose comprendido en los de Valdeavero Diego Cordobés, y además presentó certificaciones de los Administradores de Hacienda pública de Guadalajara y de esta corte, expresivas de que, según la contribucion impuesta á Cordobés en cada uno de los pueblos que expresan, pagó en 1857 un total de 342 rs.; en 1858 el de 510 rs. 61 céntimos, y 551 con 91 céntimos en 1859:

Y resultando que la sala tercera de la Real Audiencia de esta corte confirmó la sentencia apelada, por la suya de 28 de Diciembre de 1859, contra la cual interpuso el mismo Cordobés recurso de casacion por suponerla contraria al art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que, según lo prescrito en el número 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, es pobre para litigar el que viviendo solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, sus productos están graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

Considerando que, según las certificaciones que obran en autos, el capital líquido imponible de los bienes del recurrente no equivale en sus productos al doble jornal de un bracero, y que no se ha hecho constar que tenga otros medios de subsistencia.

Y considerando que, al negar la sentencia reclamada la defensa por pobre ha infringido el mencionado art. 182.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Diego Cordobés, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de esta corte en 28 de Diciembre de 1859.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Echarri.—Pedro Gomez de

Hermosa —Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray —Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion —Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 24 de Octubre de 1861.—Luis Calatraveño

En el núm. 557 de la Gaceta, correspondiente al día 5 del actual, se anuncia la vacante siguiente en el ramo de Estadística.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á examen para proveer la plaza de auxiliar de la Seccion de Estadística de la provincia de Barcelona, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5 000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos en la parte que al presente caso se se refieren son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comision de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de auxiliares de las secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de

la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la comision, quien presentará al tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la comision anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

- Primero Ser español.
- Segundo Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante; los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40, contenidas en una urna, sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado. En el término de hora y media.
Y 4.º En el extracto de un expediente. . .

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 30 de Noviembre de 1861. —El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Y se inserta en este Boletín oficial para la debida publicidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 12 de Junio de 1860. Logroño 5 de Diciembre de 1861.—Manuel Somoza.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Benito Fernandez, vecino de Mendavia (Navarra) procesado en el Juzgado de Calahorra. En el caso de ser habido se pondrá á disposicion de este Gobierno al referido Benito Fernandez. Logroño 6 de Diciembre de 1861. —Manuel Somoza

Señas de Benito Fernandez.

Edad 34 años, estatura alta, pelo castaño, ojos grandes, nariz ancha, barba cerrada, cara larga, color sano, Viste: pantalon de mahon, chaqueta de paño pardo, zorongó, gorra de pelo y sombrero calañés, indistintamente lleva manta.

Ignorándose el paradero de Celestino Fernandez, hijo de Ciriaco, vecino de Autol, quien sin el permiso paterno abandonó su casa el 28 de Noviembre próximo pasado, encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás agentes, dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero del referido Celestino, cuyas señas se expresan á continuacion, dando el oportuno aviso á este Gobierno de provincia. Logroño 6 de Diciembre de 1861. — Manuel Somoza.

Señas de Celestino Fernandez.

Edad 12 años, estatura regular, delgado de cuerpo, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca buenas, color muy moreno. Viste: pantalon y chaqueta de mahon color de rata, pañuelo en la ca-

PROVINCIA DE SORIA

Escuelas de niñas.

Montenegro de Cameros. Elemental completa. 2000

Además del sueldo los maestros disfrutará casa y las retribuciones de los niños no pobres

Las oposiciones se verificarán respectivamente en Huesca y Soria, y en los días que la Junta de instrucción pública designe.

Los maestros que reúnan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañadas de certificación que justifique su buena conducta política, moral y religiosa, y en debida forma documentadas, al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 26 de Noviembre de 1861.—El Rector, Simon Martinez Sanz.

beza, y en el hombro una chaqueta vieja de su padre.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848, y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra como Ministro de hacienda militar de esta provincia ha fijado los precios de las especies de suministros y utensilios que los Ayuntamientos bayan hecho á las tropas y Guardia civil en el último mes de Noviembre en la forma siguiente:

	Rs.	cénts.
Racion de pan.	»	98
Fanega de cebada.	36	»
Arroba de paja.	4	»
Idem de aceite.	68	»
Idem de carbon.	4	»
Idem de leña.	2	»

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que á la mayor brevedad, presenten á su liquidacion los recibos de los suministros y utensilios que bayan hecho á las tropas y Guardia civil en el citado mes de Noviembre último.

Logroño 9 de Diciembre de 1861.
—Manuel Somoza.

TESORERIA

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos vence un semestre de intereses de la Deuda; y con el objeto de conocer con la debida anticipacion los fondos que el Tesoro público tendrá que consignar para esta obligacion en cada una de las Tesorerias de las provincias, la Direccion ha dispuesto que solo se admitan en dicho semestre las facturas y cupones que se presenten al cobro en los quince días inmediatamente anteriores al de su vencimiento, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Noviembre de 1859, inserta en la circular de esta Dependencia de 28 del mismo mes y año, en el concepto de

que trascurrido dicho plazo, no se recibirá cupon alguno en provincia y sus tenedores tendrán que acudir para ello precisamente á las oficinas centrales de esta Corte. Igualmente y con arreglo á lo dispuesto en el semestre anterior por Real orden de 20 de Junio último, la Direccion ha acordado que por esa Tesoreria, y bajo su responsabilidad no se admita facturas ni cupon alguno sin que por el interesado se exhiban á las presentaciones de aquellos, los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubiere sido cortados, consignando esta circunstancia en la factura que se remite á estas oficinas; cuya medida no tiene, como no tuvo entonces otro objeto que el de prevenir que el interés individual extraño á esa localidad altere la situacion que el Tesoro debe hacer de sus fondos, con relacion á las necesidades de cada una y precaver la menor demora en el pago de las atenciones públicas consignadas en las Cajas provinciales.

En su consecuencia, espero se sirva V. S. disponer lo conveniente para que se anuncie esta medida al público y empiece la admision de facturas y cupones en esa Tesoreria el día 15 del próximo mes de Diciembre, remitiéndolos en seguida para su conocimiento y demas operaciones consiguientes á esta Direccion; en el concepto de que la última remesa de cupones ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.º de Enero y á lo mas el día 2, teniendo entendido que serán devueltos los que se remesen por las expediciones posteriores al citado día 2 de Enero inmediato, considerándose dichos cupones como presentados fuera del plazo señalado al efecto.»

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados. Logroño 28 de Noviembre de 1861.—Luciano Armas.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente y en su virtud, cito, llamo y emplazo á Doña Vicenta Agustino, viuda de D. Manuel Renteria, natural de la Ciudad de Nagera para que en el término de treinta días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para hacerle saber una diligencia de justicia, previniéndole que de no verificarlo le seguirá el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Ildefonso San Millan —Por mandado de S. S.ª, Venancio Saez.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por oposicion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuelas de niños.

PUEBLOS.	Clase de Escuelas.	Dotacion.
Huesca.	Elemental completa.	5500
Berlégual.	id.	3300
Escuelas de niñas.		
Buscas.	Elemental completa.	2200
Candasnos.	id.	2200
Monzon.	id.	2934

CIUDAD DE LOGROÑO. MES DE AGOSTO DE 1861.

EXTRACTO de la cuenta municipal correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mismo y las satisfechas á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	REALES VELLON.	
	PAPEL.	METÁLICO.
Existencia que quedó en fin de Julio.	166.340,80	36.171,45
Productos ordinarios de propios, deducidas contribuciones y el 20 por 100.	»	250, »
Id. de arbitrios é impuestos establecidos.	»	8.483,38
Id. de beneficencia domiciliaria.	»	469,25
El millon de reales de la Deuda diferida comprado con las cantidades que estaban impuestas en la caja de depósitos, se ha convertido en una inscripcion nominativa á favor del Excmo. Ayuntamiento, expedida por la Direccion general de la Deuda pública con fecha 26 de Julio último y con el núm. 822, la cual ha ingresado en esta Depositaria bajo cargarme núm. 112. 1.000.000, »	»	»
Con el producto de la venta de 283,542 rs. 83 cénts. en billetes del material del Tesoro, abonados al Excmo. Ayuntamiento por los atrasos de alcabalas y por los gastos de fo. tificacion, y con 5.285 rs. 54 cénts. suplidos de fondos municipales, se adquirió medio millon de reales en títulos de la renta consolidada de España al interés de 5 por 100, que se han convertido en otra inscripcion nominaliva á favor tambien del Excmo. Ayuntamiento, expedida por la Direccion citada con fecha 11 de Julio del presente año y con el número 5.203, la cual ha ingresado igualmente en esta Depositaria bajo el propio cargarme núm. 112.	500.000, »	»
Importe de 2.574 pies superficiales de terreno de la via pública enagenados á D. José María Fernandez de Acellana para evanzar su casa habitacion por la fachada del norte.	»	632, »
Producto del recargo ordinario sobre la contribucion territorial.	»	7.679,25
Id. id. sobre la del subsidio industrial y de comercio.	»	4.225, »
Id. id. sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa número 2.	»	20.888,30
Total cargo.	1.666.340,80	78.778,63

DATA.

GASTOS OBLIGATORIOS

Del Ayuntamiento.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Sueldos de los empleados del mismo y de los facultativos titulares.	3.504, »	»	4.176,50
Gastos de oficina é impresiones.	»	150,84	
Sueldos de los empleados de la Comision especial de avaluo y reparto de la contribucion territorial de esta Ciudad.	511,66	»	2.198, »
Policia de seguridad.	4.045,66	150,84	
Haberes de los serenos.	2.198, »	»	6.374,50
Policia urbana.	1.123, »	»	
Gastos generales del ramo.	988, »	»	5.358,59
Haberes de los dependientes del alumbrado	»	»	
Gastos del mismo.	»	»	1.869,61
Haberes de los dependientes de la limpieza.	1.246, »	»	
Gastos de la misma.	»	»	546, »
Haberes de los guardas del arbolado.	546, »	»	
Suma y sigue.	3.903, »	5.228,20	

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Sumas anteriores.	3.903, »	5.228,20	6.374,50
Gastos de id. y de los paseos públicos.	» »	582,20	10.153,40
Sueldo del fiel de la plaza de abastos.	186, »	» »	
Id. de los dependientes del matadero.	251, »	» »	
Instrucción pública.	4.345, »	5.810,40	
Sueldos de los maestros, maestras y dependientes de las escuelas.	4.275, »	» »	5.211,50
Reparación de los edificios en que están establecidas las escuelas.	» »	785, »	
Menage de las mismas.	» »	151,50	
Beneficencia.	4.275, »	956,50	
Gastos de la domiciliaria.	» »	952,88	952,88
Obras públicas.			
Haberes de los peones camineros de los vecinales.	595, »	» »	1.623,50
Gastos de conservación de los mismos caminos.	» »	694,50	
Haberes de los encargados de la conservación de las aceras y adoquinados de las calles.	425, »	» »	
Reparación de la carnicería pública.	» »	109, »	
	820, »	803,50	
Cargas.			
Jubilación de un maestro y un alguacil.	304, »	» »	304, »
GASTOS VOLUNTARIOS.			
Imprevistos.			
Gastos causados por la Comisión que pasó á Burgos á cumplimentar á S. M. la Reina en nombre del Excmo. Ayuntamiento.	» »	1.934, »	3.562, »
Id. en la reparación del edificio de la escuela práctica de la normal.	» »	1.628, »	
Total data.			28.161,78

RESUMEN.	PAPEL.	METALICO.
Importa el cargo.	1.666.340,80	78.778,63
Idem la data.	» »	28.161,78
Existencia para 1.º de Setiembre.	1.666.340,80	50.616,85
Demostracion de la existencia.		
En la depositaria de mi cargo.	1.666.340,80	50.603,49
En la de Beneficencia domiciliaria.	» »	13,66
Igual.	1.666.340,80	50.616,85

De forma que, importando el cargo un millón seiscientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta rs. ochenta cént. papel, y setenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho rs. sesenta y tres cént. metálico, y la data veinte y ocho mil ciento sesenta y un rs. setenta y ocho cént. dinero, resulta por saldo de esta cuenta en fin del mes de Agosto último, la cantidad de un millón seiscientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta rs. ochenta cént. papel, y cincuenta mil seiscientos diez y seis rs. ochenta y cinco cént. metálico, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del mes de Setiembre. = El Depositario, Mamerto Velasco. = V.º B.º = El Alcalde, Donato Maria de Adana. = Está conforme. = El Secretario, Justo Martinez.

OBRAS PUBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Provincia de Logroño.

ANUNCIO.

En los viveros de las carreteras á cargo del Estado en esta provincia, hay para su venta los plantones que á continuación se expresan. Los pedidos se entregarán en la oficina de Obras públicas, calle del mercado viejo número 2.

La extraccion da cuenta del comprador

Clases	Nu-mero.	Rs. vn
En el vivero de la carretera de primer orden de Soria á Logroño en jurisdiccion de Nalda.	almos 1.000	2
En id. de la de segundo orden de Pancorbo á Zaragoza.	chopos. 400	2

ANUNCIOS.

Practicado por el Ayunta-

miento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de inmuebles, para el año próximo de 1862, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal, y puedan reclamar los agravios, si se consideran agraviados, en el término de cuatro dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y pasados no se oirá ninguna reclamacion. Cárdenas 5 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Cándido García

Aprobado y rectificado el amillaramiento de esta villa para girar el reparto de la contribucion territorial el año de 1862, se hace público para que los contribuyentes puedan enterarse y usar de su derecho en el término de cuatro dias á contar desde la fecha del anuncio en el Boletin, para lo cual estará de manifiesto en esta Secretaría. Corera 6 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Hilario Lopez.

Practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que en la misma ha de regir en el año próximo de 1862 se anuncia por medio del presente, para que en el término de dias siguientes á su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, puedan los contribuyentes reclamar de agravios si se creyesen perjudicados á cuyo fin estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, Clavijo 8 de Diciembre de 1861. = El Vicepresidente, José Martinez.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1862, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde la fecha del anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan esponer lo que tengan por

conveniente; pasadodicho término, no se oirá reclamacion alguna. Rasillo 5 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Hemeterio Saenz.

Hallándose girado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta municipalidad, correspondiente al próximo año de 1862, se anuncia al público, para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyeren agraviados en término de 4 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, Rincon de Soto 31 de Noviembre de 1861. = El Alcalde, Pablo Fernandez

Terminado el reparto sobre la riqueza inmueble para el año de 1862 con arreglo al amillaramiento aprobado por la administracion de Hacienda pública de esta provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de cuatro dias. Canales y Diciembre 3 de 1861. = El Alcalde, Eugenio Gonzalez. = Gregorio Blanco, Secretario.

Se halla vacante uno de los partidos de Cirujano de este Valle, cuya dotacion aumentada consiste en cuatro mil cuatrocientos reales metálico pagados por semestres, y ciento veinte fanegas de trigo en especie en cada San Miguel de Setiembre.

Los aspirantes que precisamente han de tener la circunstancia de cirujanos-Médicos, presentarán sus solicitudes dentro de los primeros veinte dias, de que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia dirigiéndolas al que suscribe. Murguia Diciembre 3 de 1861. = Juan de Santu.